RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTES: SUP-RAP-514/2016

RECURRENTE: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES

RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: HUGO DOMÍNGUEZ

BALBOA

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.

Sentencia definitiva que confirma el acuerdo de veinticuatro de octubre del año en curso, en el que se aprueban los Lineamientos del concurso público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-459/2016. Lo anterior, al considerar que los argumentos de la recurrente no controvierten las razones que sustentan el acuerdo reclamado.

GLOSARIO

Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional

Electoral

Constitución: Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

Junta General: Junta General Ejecutiva del Instituto

Nacional Electoral

Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación

Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios

de Impugnación en Materia Electoral

Lineamientos: Lineamientos del concurso público

2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral

Nacional

OPLES: Organismos Públicos Locales

Electorales

Servicio Profesional: Servicio Profesional Electoral

Nacional

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo INE/JGE60/2016. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General aprobó el acuerdo "...por el que se aprueba el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional".

- **1.2. Recurso de apelación SUP-RAP-148/2016.** Inconforme con lo anterior, el recurrente interpuso recurso de apelación, del cual conoció está Sala Superior y resolvió modificar dicho acuerdo.
- 1.3. Cumplimiento de la Junta General. En cumplimiento a la ejecutoria señalada en el punto inmediato anterior, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General emitió el acuerdo INE/JGE113/2016, por el cual modificó el catálogo correspondiente e incluyó los cargos y puestos relativos a las Unidades Técnicas del citado Instituto.

- 1.4. Incidente de Inejecución del SUP-RAP-148/2016. Inconforme con lo anterior, Morena promovió incidente de inejecución, el cual fue resuelto por esta Sala Superior el veintinueve de junio del año en curso, en el que se determinó que la autoridad responsable se encontraba realizando actos tendentes al cumplimiento de la ejecutoria dictada en el citado recurso de apelación.
- **1.5. Acuerdo INE/JGE171/2016.** El trece de julio de dos mil dieciséis la Junta General emitió el acuerdo por el cual se aprobó el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional.
- **1.6. Acuerdo INE/CG659/2016.** El siete de septiembre siguiente, la autoridad responsable emitió el acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos.
- 1.7. Recurso de apelación SUP-RAP-459/2016. En contra de dicho acuerdo, el recurrente interpuso recurso de apelación, que fue resuelto por esta Sala Superior el cinco de octubre, en el sentido de revocar el acuerdo impugnado, para que la autoridad electoral emitiera uno nuevo en el que se contemplen los cargos y puestos de la estructura ejecutiva y técnica de las unidades técnicas de Fiscalización, Contencioso Electoral y Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, y técnica de las Direcciones Ejecutivas en Oficinas Centrales para los efectos de la celebración de concursos públicos para el ingreso al servicio y ocupación de plazas.
- **1.8. Acto impugnado.** El veinticuatro de octubre del año en curso, la autoridad responsable emitió acuerdo INE/CG757/2016, por el que se aprueban los Lineamientos.

2. COMPETENCIA

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, porque se trata de un recurso de apelación interpuesto por un partido político nacional para controvertir un acto de un órgano central de la autoridad administrativa electoral nacional. Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III de la Constitución; 186, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica; así como 3, párrafo 2, inciso b), 4, párrafo 1, 40 y 44, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Medios.

3. ESTUDIO DE FONDO

3.1. Planteamiento del caso

Se plantea si la autoridad responsable incluyó en los Lineamientos, los cargos y puestos de la estructura ejecutiva y técnica de las unidades técnicas de Fiscalización, Contencioso Electoral y Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, y técnica de las Direcciones Ejecutivas en Oficinas Centrales para los efectos de la celebración de concursos públicos para el ingreso al servicio y ocupación de plazas, en observancia de lo resuelto por esta Sala Superior en el diverso expediente SUP-RAP-459/2016.

Al respecto, MORENA manifiesta los siguientes agravios:

1. Considera que se vulneraron los principios de legalidad y de objetividad porque la autoridad responsable pretende sustraer del concurso público a las plazas vacantes de los técnicos de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con

los Organismos Públicos Locales Electorales, integrados e incluidos al Servicio Profesional mediante el acuerdo INE-JGE171/2016; así como también a los cargos y puestos del cuerpo técnico de los órganos desconcentrados y "oficinas centrales".

- 2. Aduce que la Sala Superior ya determinó que los puestos técnicos de las Unidades Técnicas Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, y técnica de las Direcciones Ejecutivas en Oficinas Centrales, deben ser contemplados en las convocatorias 2016-2017 al concurso público de ingreso al Servicio Profesional, pero los artículos 43, 48 y 68, de los Lineamientos, omiten considerar a los puestos técnicos de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, no obstante que, ya fueron integrados e incluidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/JGE171/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por lo que, no existe razón para no contemplar dichos cargos en las convocatorias 2016-2017 al concurso público de ingreso al Servicio Profesional, y en la función técnica de los órganos desconcentrados y de las "oficinas centrales" del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Esgrime que, no es obstáculo para incorporar a los Lineamientos los puestos técnicos de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el hecho de que en la actualidad no existan las plazas presupuestales de esos puestos técnicos, dado que, eventualmente durante 2016 y 2017 (acorde con las necesidades del servicio) podrán existir dichas plazas presupuestales que requerirán ocuparse, por lo que, los Lineamientos deben contemplar previsiones en tal sentido.

A continuación, se estudian los agravios de manera conjunta, dada la estrecha vinculación que guardan entre sí, sin que dicha circunstancia le cause algún perjuicio al partido político apelante, de conformidad con la jurisprudencia de rubro: "AGRAVIOS. SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN".

3.2. La autoridad responsable, emitió el acuerdo INE/CG757/2016, en cumplimiento a diversa resolución dictada por esta Sala Superior

El acuerdo INE/CG757/2016 se emitió en acatamiento de diversa resolución dictada por esta Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-459/2016, a partir de la cual se determinó revocar el acuerdo INE/CG659/2016, emitido por la autoridad responsable.

En dicha ejecutoria esta Sala Superior ordenó a la responsable que emitiera un nuevo acuerdo en el que se contemplaran los cargos y puestos de la estructura ejecutiva y técnica de las unidades técnicas de Fiscalización, Contencioso Electoral y Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, y técnica de las Direcciones Ejecutivas en Oficinas Centrales para los efectos de la celebración de concursos públicos para el ingreso al servicio y ocupación de plazas.

En acatamiento a dicha decisión, la responsable, en el acuerdo ahora objeto de apelación, aprobó, entre otros puntos, los Lineamientos y facultó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para desahogar las Convocatorias y las distintas fases y etapas, establecidas en los propios Lineamientos.

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

Esta Sala Superior estima que son infundados los agravios expresados por MORENA, porque del análisis del acuerdo INE/CG757/2016, ahora impugnado, se advierte que la responsable se ajustó a lo resuelto por esta Sala Superior, al incluir, de nueva cuenta los Lineamientos, y facultó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para desahogar las Convocatorias y las distintas fases y etapas establecidas.

Si bien es cierto la autoridad responsable omitió considerar en los Lineamientos las plazas vacantes de los técnicos de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los OPLES, pues no se advierte que en los artículos 43,48 y 68, ni en alguna otra parte, se haya hecho, lo cierto es que, en las consideraciones 43 y 44 del acuerdo INE/CG757/2016, objeto de análisis, los cargos y puestos de la estructura ejecutiva y técnica de las unidades técnicas de Fiscalización, Contencioso Electoral y Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, y técnica de las Direcciones Ejecutivas en Oficinas Centrales para los efectos de la celebración de concursos públicos para el ingreso al servicio y ocupación de plazas, la autoridad responsable tomó consideración los siguientes requerimientos:

- Que las plazas pertenezcan a la estructura organizacional del Servicio Profesional del Instituto Nacional Electoral y cuenten con la previsión presupuestal correspondiente en el ejercicio fiscal del que se trate, en conformidad con lo dispuesto en los Puntos de Acuerdo Segundo de los Acuerdos INE/JGEI 13/2016 e INE/JGE171/2016.
- Que se cuenten con las competencias técnicas para los cargos y puestos de las Unidades Técnicas que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo

- INE/JGEI/13/2016, la Junta deberá aprobar a más tardar el 30 de noviembre de 2016.
- Que se cuente con el diseño de los perfiles referenciales, a través de los exámenes de cada cargo y puesto a concursar, y donde se especifiquen los conocimientos y habilidades que un aspirante debe tener, con base en la metodología utilizada por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.

Para los efectos anteriores, la autoridad responsable expuso que era necesario que el concurso público en el que se habrán de someter los cargos y puestos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales previstos en los Lineamientos, se lleve a cabo mediante al menos una convocatoria específica para los mismos.

Si bien el partido recurrente aduce que impugna en sus propios méritos el acuerdo INE/CG757/2016 -dictado en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior al resolver el SUP-RAP-459/2016—, lo cierto es que del análisis de los agravios expuestos por el recurrente se advierte que, en realidad, pretende cuestionar aspectos que ya fueron motivo de pronunciamiento por este órgano jurisdiccional federal al revocar el acuerdo INE/CG659/2016, dado que los motivos de inconformidad que se expresan en el escrito recursal que ahora se analiza no se centran en controvertir las razones o la metodología empleada por la autoridad responsable al momento de aprobar los Lineamientos, sino que se dirigen a controvertir las siguientes cuestiones:

 Que los Lineamientos para ocupar las plazas y puestos del Servicio Profesional incluyan los de carácter técnico en las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con OPLES. El cumplimiento de la responsable a los principios de legalidad y objetividad, así como a lo resuelto por la Sala Superior en el diverso expediente SUP-RAP-459/2016.

De ahí la ineficacia de los agravios expuestos en la presente instancia, dado que se trata de planteamientos que no se encaminan a cuestionar las razones expuestas por la responsable para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-459/2016.

Como se observa, la autoridad responsable sí fundó y motivó el acuerdo INE/CG757/2016, pues expuso los razonamientos en que sustentó su determinación para establecer los Lineamientos a seguir en la ocupación de las plazas y en los cargos del Servicio Profesional, incluyendo los técnicos, mediante concurso público, en el ejercicio de la función administrativa en observancia a las normas y principios que rigen el ingreso de dicho Servicio Profesional, específicamente los artículos 43, 48 y 68 de los mismos Lineamientos.

Por tanto, no existe base jurídica para sostener que la autoridad responsable faltó a las normas y principios de legalidad y objetividad que regulan el ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional.

4. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado.

NOTIFÍQUESE, como corresponda.

SUP-RAP-514/2016

Devuélvanse, en su caso, las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

PIZAÑA

FELIPE DE LA MATA FELIPE ALFREDO FUENTES **BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE **GONZALES**

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MÓNICA ARALÍ SOTO **FREGOSO**

JOSÉ LUIS VARGAS **VALDEZ**

SUP-RAP-514/2016

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ